

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
jfcto08bga@notificacionesrj.gov.co

Bucaramanga, Julio Tres (3) de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición que fue presentado por el auxiliar de la justicia – partidor designado por el Despacho para realizar dicha labor.

ANTECEDENTES

El partidor dentro de la presente sucesión doble realizó el trabajo partitivo, allegando el escrito contentivo de él ^(Fl. 375), el cual se analizará a continuación, teniendo en cuentas las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 5 del Art. 509 del C.G.P., establece que, " Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado."

Dentro del presente proceso se evidencia que la partición que fue elaborada, no se ajusta a derecho, toda vez que el auxiliar de la justicia en su trabajo omitió tener presente lo siguiente:

1. Señala en el punto 5 de los antecedentes que mediante escritura pública No. 3289 del 19 de julio de 2010 el señor Edgar Salazar Sáenz cedió sus derechos hereditarios a Wilson Salazar Sáenz; siendo lo correcto enunciar que dicha cesación **fue a título universal** y mediante escritura pública **No. 3829** del 19 de julio de 2010.

2. Indica en el punto 7 de los antecedentes que la señora **Mary Flórez Moreno** como **cesionaria** de los derechos y acciones que en la sucesión le pudieran reconocer a los señores...; **sin especificar que es con respecto al inmueble** identificado con la M.I. No. 300-143448; es decir, como **cesionaria** de los derechos y acciones **a título singular** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores... con relación al inmueble ubicado en la carrera 2 E No. 27 B – 09 Urbanización Las Granjas III etapa del municipio de Floridablanca e identificado con la M.I. No. 300-143448.
3. En el punto 11 de los antecedentes no especifica que el señor **Wilson Salazar Sáenz** es **cesionario** de los derechos y acciones **a título singular** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores... con relación al inmueble ubicado en la carrera 2 E No. 27 B – 09 Urbanización Las Granjas III etapa del municipio de Floridablanca e identificado con la M.I. No. 300-143448.
4. Deberá incluir dentro de los antecedentes que la señora ARMINDA SALAZAR SAÉNZ, se cambió el nombre a: **Herminda Salazar SaéNZ** mediante escritura pública No. 1647 del 12 de octubre de 2011 de la Notaría Segunda del Circulo de Floridablanca (Santander); y que hoy es Herminda Salazar de Rueda.
5. Indica como avalúo del único bien sucesoral, la suma de \$178.887.993,00 siendo lo correcto **\$178.887.933,00**
6. Indica como activo liquido partible la suma de \$176.712.743,00 siendo lo correcto \$176.712.683,00
7. Corregido al valor del activo liquido partible, como se indica en el numeral anterior, con base en la cifra correcta, corregir el monto de las sumas a adjudicar a cada heredero.
8. Respecto a la adjudicación que hace del pasivo, si bien es a prorrata de lo que le corresponde a cada heredero en la masa sucesoral, que para el caso esta conformada por una sola partida, basta con enunciar en el acápite denominado "LIQUIDACION DE LA SUCESION", que el pasivo se adjudicara de esa forma, de tal manera que en la hijuela que se haga para cada heredero se le adjudique el porcentaje completo que lo corresponde a cada uno en el único bien inventariado, tanto por herencia como para pagar el pasivo.

Por lo anterior, se le sugiere al partidor elaborar cada una de las hijuelas que a modo de ilustración el despacho expone:

HIJUELA NUMERO UNO Para la heredera **HERMINDA SALAZAR DE RUEDA**, quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de **\$29.814.655,5**. Para su pago se le adjudica:

- El **16.66666666%** sobre el 100% del bien inmueble situado en la carrera 2 E No. 27 B – 09 Urbanización Las Granjas III etapa del municipio de Floridablanca, cuyos linderos son.....

TRADICION....., avaluado en la suma de \$178.887.933,00

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$_____,00

HIJUELA NUMERO DOS Para el heredero y cesionario **WILSON SALAZAR SÁENZ**, quien, se identifica con la **C.C No.** la suma de **\$89.443.966,5**. Para su pago se le adjudica:

- El **50%** sobre el 100% del bien inmueble situado en la carrera 2 E No. 27 B – 09 Urbanización Las Granjas III etapa del municipio de Floridablanca, cuyos linderos son.....

TRADICION....., avaluado en la suma de \$178.887.933,00

VALE ESTA ADJUDICACION.....\$_____,00

Y así sucesivamente con cada uno de los herederos y cesionarios reconocidos.

En virtud de lo dicho, se le ordenara al partidor reajuste la partición en la forma y términos aquí establecidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al partidor que reajuste la partición y el nuevo trabajo se elabore en los términos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Oportunamente envíese el expediente electrónico al partidor, para que rehaga el referido trabajo **si lo solicita**, concediéndole para ello el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95cfba616858ca4e992b4fca656b356bda329b5a7638ff6400234a
1e66d74368**

Documento generado en 03/07/2020 09:48:22 AM